



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 037 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 10 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 978 -2019
 CUT : 109602 - 2019
 IMPUGNANTE : Hilda Yapurasi Hinojosa
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 MATERIA : Medida cautelar judicial
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada - Los Palos
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Hilda Yapurasi Hinojosa contra la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO, porque este Tribunal no tiene competencia para resolver controversias respecto a actos administrativos emitidos en cumplimiento de un mandato judicial.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Hilda Yapurasi Hinojosa contra la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO de fecha 05.07.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña suspendió el cumplimiento y efecto de la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA.CO de manera temporal y, hasta que el Juzgado Civil Transitorio - Sede Central de Tacna ordene el levantamiento de la medida cautelar de no innovar.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Hilda Yapurasi Hinojosa solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, se revoque la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora Hilda Yapurasi Hinojosa sustenta su recurso de apelación alegando que dicha resolución resulta ilegal y atentatoria para el proceso productivo de las plantaciones de olivos y frutales que datan de hace más de diez años, situación que causa un perjuicio económico al restringirse la dotación de agua del pozo IRHS-106.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA/AAA I C-O de fecha 24.09.2010, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de la señora Hilda Yapurasi Hinojosa, con aguas provenientes de los pozos IRHS 101 y 106 para el riego de los predios con U.C. N° 06346 y N° 06349, ubicados en el Bloque de Riego IRHS 101 - 106, con código PTAC-53-B11, de la Comisión de Regantes Asentamiento 4, en el ámbito de la Junta de Usuarios La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, según el siguiente detalle:

Usuarios	DNI	Lugar donde se usará el agua			Volumen máximo de agua otorgado (m³/año)
		Nombre del predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
Yapurasi Hinojosa, Hilda	00491246	Parcela 40B	06346	1.6919	11 848.058
Yapurasi Hinojosa, Hilda	00491246	Parcela 40B	06349	1.5251	10 679.986

- 4.2. Por medio de la Resolución N° 69 de fecha 03.06.2019, recaída en el expediente N° 00673-2012-5-2301-JR-CI-02, el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna «*dispone que suspenda el cumplimiento y efecto de la referida resolución [Resolución Directoral N° 114-2010-ANA/AAA I C-O], hasta que se ordene por este juzgado el levantamiento de dicha medida cautelar*».
- 4.3. Con el escrito presentado en fecha 07.06.2019, el señor Santos Castro Vargas solicitó ante la Administración Local de Agua Caplina – Locumba que se disponga la suspensión de la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA.CO, debido a que el derecho de uso de agua otorgado a favor de la señora Hilda Yapurasi Hinojosa ha sido suspendido por mandato judicial.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO de fecha 05.07.2019 y notificada a la impugnante el día 09.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió «*suspender el cumplimiento y efecto de la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA.CO, de manera temporal y, hasta que el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna ordene el levantamiento de la medida cautelar de no innovar*».
- 4.5. En fecha 23.07.2019, la señora Hilda Yapurasi Hinojosa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO conforme al argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución.
- 4.6. A través del escrito de fecha 05.08.2019, la señora Hilda Yapurasi Hinojosa solicitó la aclaración del pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO respecto a las consecuencias de dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA.CO (que le otorgó licencia de uso de agua) pero que implica el uso de volúmenes de agua de dos fuentes de agua, el pozo IRHS-106 (materia de medida cautelar) y el pozo IRHS-101 que no ha sido cuestionado su uso por el señor Santos Castro Vargas en ningún proceso.
- 4.7. Por medio del Oficio N° 677-2019-ANA-AAA-I-C-O de fecha 12.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña informó al Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 69 recaída en el expediente N° 00673-2012-5-2301-JR-CI-02.
- 4.8. Mediante la Resolución N° 79 de fecha 13.08.2019, el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna precisó que: «el presente proceso cautelar versa sobre la suspensión del cumplimiento de la Resolución N° 114-2010-ANA/AAA.CO y la misma que dispone se conserve la situación de hecho y de derecho en relación solo al pozo de agua IRHS-106, tal como se verifica de la solicitud cautelar y las referidas resoluciones, que obra en autos».
- 4.9. Con el escrito de fecha 16.08.2019, la señora Hilda Yapurasi Hinojosa puso en conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña la Resolución N° 109 (Sentencia), a través de la cual el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna declaró: «**infundada en todos sus extremos** la demanda interpuesta por SANTOS CASTRO VARGAS, en contra de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA – OCOÑA, con citación del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura; con intervención de los Litisconsortes Necesarios Pasivos Hilda Yapurasi Hinojosa e Isidoro Castro Vargas (...)».



- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 930-2019-ANA/AAA.CO de fecha 27.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente:

«**Artículo 1°.-** Aclarar la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA-AAA.CO en el sentido que la disposición de suspensión de cumplimiento y efecto de la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA.CO, de manera temporal y, hasta que el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna ordene el levantamiento de la medida cautelar de no innovar se refiere solo al pozo de agua IRHS-106 y no al pozo IRHS-101, conforme a lo dispuesto por el Juzgado en la Resolución N° 79.

Artículo 2°.- Disponer que el presente procedimiento se eleve al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que conozca sobre el recurso de apelación formulado por Hilda Yapurasi Hinojosa en contra de la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO».

- 4.11. Mediante la Resolución N° 80 de fecha 02.09.2019, el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna resolvió lo siguiente:

«**1. CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO DE NO INNOVAR**, dictada a favor del demandante Santos Castro Vargas, mediante resolución N° 06 de fecha diecisiete del dos mil doce e integrada mediante la resolución N° 15 de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, en consecuencia;

2. SE DISPONE cursar los oficios correspondientes a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** y a la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA OCOÑA**, a efectos de que dejen sin efecto la medida dictada en el presente proceso con relación al pozo de agua IRHS – 106».

Asimismo, a través de la Resolución N° 81 de fecha 02.09.2019, el órgano jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de vigencia de medida cautelar solicitada por el demandante Santos Castro Vargas.

- 4.12. Con el escrito de fecha 18.09.2019, la señora Hilda Yapurasi Hinojosa solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña la elevación del expediente al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas para que resuelva su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO.

- 4.13. Por medio del Memorándum N° 3579-2019-ANA-AAA I C-O de fecha 02.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña remitió el expediente al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a la improcedencia del recurso de apelación

- 5.1. El numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como uno de los principios de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

En el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.



Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: "(...) *avocamiento, en su significado constitucionalmente prohibido, consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel. La prohibición de un avocamiento semejante es una de las garantías que se derivan del principio de independencia judicial (...)*"¹.



5.2. En el caso materia de análisis, tenemos lo siguiente:

5.2.1. El Juzgado Civil Transitorio de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante la Resolución N° 69 de fecha 03.06.2019, expedida en el proceso judicial visto en el Expediente N° 00673-2012-5-2301-JR-CI-02, resolvió disponer que se «suspenda el cumplimiento y efecto de la referida resolución [Resolución Directoral N° 114-2010-ANA/AAA I C-O], hasta que se ordene por este juzgado el levantamiento de dicha medida cautelar».



5.2.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO de fecha 05.07.2019, resolvió «suspender el cumplimiento y efecto de la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA.CO, de manera temporal y, hasta que el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna ordene el levantamiento de la medida cautelar de no innovar».



5.2.3. La señora Hilda Yapurasi Hinojosa, con el escrito ingresado en fecha 23.07.2019, interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO, alegando que dicha resolución resulta ilegal y atentatoria para el proceso productivo de las plantaciones de olivos y frutales que datan de hace más de diez años, situación que causa un perjuicio económico al restringirse la dotación de agua del pozo IRHS-106.



5.3. En ese contexto, este Colegiado debe señalar que no es competente para resolver controversias respecto a la ejecución de un mandato judicial que, en el caso en concreto, se encuentra contenido en la medida cautelar concedida por el Juzgado Civil Transitorio de Tacna en el Expediente N° 00673-2012-5-2301-JR-CI-02 a favor del señor Santos Castro Vargas, por los motivos expuestos en el numeral 5.1 de la presente resolución; razón por la cual, corresponde declarar la improcedencia del recurso impugnatorio presentado por la señora Hilda Yapurasi Hinojosa contra la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO, lo que en todo caso deberá ser evaluado por el juez competente.

5.4. Sin perjuicio de lo señalado y teniendo en consideración lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de Tacna a través de la Resolución N° 80 de fecha 02.09.2019, este Colegiado considera necesario precisar que corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña disponer el levantamiento de la suspensión del cumplimiento y efectos de la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-AAA.CO, tal como lo ha dispuesto el órgano jurisdiccional.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0037-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 10.01.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

¹ Fundamento 150 de la sentencia emitida en el Expediente N° 003-2005-PI/TC de fecha el 09.08.2006. Consulta 03.10.2017. En: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/tc_antiterrorista.htm

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de interpuesto por la señora Hilda Yapurasi Hinojosa contra la Resolución Directoral N° 714-2019-ANA/AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

VOTO SINGULAR DEL VOCAL GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

Me adhiero al sentido de la resolución, pero solo por el considerando 5.3.



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL